

CONTESTACIÓN A DEMANDA EN RECONVENCIÓN RAD: 2020-00373

Javier Vargas <javiervarsa@gmail.com>

Jue 28/04/2022 8:53

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Antonio Jose Tafur <ajtabog@gmail.com>

ASUNTO: CONTESTACIÓN A DEMANDA EN RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO

PROCESO No. 1100131030 45 2020 00373 00

DEMANDANTE: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA / OSCAR FERNANDO ROJAS PEREA E INDETERMINADOS

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado de la demandante en pertenencia LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, me dirijo a su despacho a fin de allegar contestación a la demanda en reconvención incoada por el el demandado OSCAR FERNANDO ROJAS PEREA.

Cordialmente,

JAVIER VARGAS SANDOVAL ABG.

Este mensaje que acaba de recibir y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial y para uso exclusivo de casos judiciales, está destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, está estrictamente prohibida su utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y su información y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Al no estar asegurada la integridad de este mensaje sobre la red, no nos hacemos responsables por su contenido ni por posibles virus que pueda contener.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Radicado N° 2020-0373

VERBAL PERTENENCIA

Demandante en pertenencia: LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

Demandado: LUZ ELINA MARTÍNEZ GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ref.: CONTESTACION DEMANDA EN RECONVENCION (Reivindicatorio)

Cordial Saludo

JAVIER VARGAS SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.463.810 portador de la tarjeta profesional N° 148908 del C. S. de la J. Obrando como apoderado de la parte demandante en pertenencia, me dirijo a su despacho a fin de dar contestación a la demanda reivindicatoria en reconvención presentada por el señor OSCAR FERNANDO ROJAS PEREA.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es totalmente FALSO que la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA le haya prestado dinero a la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, para realizar arreglos locativos en la casa que ellos habitaban, la señora LUZ MARINA BUSTAMENTE no reconoce haber firmado el instrumento que se aporta por los demandados denominado "PAGARE P-5235028" del año 1998.

SEGUNDO: Es CIERTO el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA, el veintitrés (23) de diciembre del año dos mil (2000) fue obligado a dejar el domicilio familiar, debido a los maltratos y vejámenes a los que sometió a la aquí demandante en pertenencia, señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ.

Desde ese momento el señor se desentendió totalmente no solo de sus obligaciones como padre, sino que se desentendió como propietario del inmueble, por lo que a partir del mes de junio del año dos mil uno (2001) la aquí demandante en pertenencia asumió como suyo el predio, dio en arriendo partes del inmueble como se acredita documentalmente, asumió los arreglos necesarios sobre el mismo cuando fue necesario, pago impuestos, desconoció totalmente al titular de la propiedad y de manera pública, franca y abierta ostento el bien como enteramente suyo.

TERCERO: Es FALSO. La realidad es que el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA y su hermana LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA, a espaldas de la aquí demandante en pertenencia llevaron a cabo un acto jurídico entre ellos dos de dación en pago, entre otras cosas por un valor de treinta y tres millones

seiscientos mil pesos (\$33.600.000) valor que para esa época inclusive, era un precio muy inferior al valor real o comercial del inmueble. El hecho de hacerlo de esta forma y no contar con la anuencia, participación o siquiera comunicación a la aquí demandante señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ de la realización de dicho acto, revela la total y absoluta desconexión entre el propietario inscrito frente a la poseedora del inmueble.

Asimismo, no se acepta el pretendido contrato de “arrendamiento verbal” entre los hermanos CARLOS ARTURO y LUZ ELINA MARTINEZ MARTINEZ GARCÍA, para que sus hijos no fueran sacados del inmueble, toda vez que la aquí demandante señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ nunca participó de contrato alguno en ese sentido, ni en ningún otro con dichas partes.

CUARTO: Es FALSA la manifestación, en el sentido de que: *“la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, la que ha venido haciendo los siguientes pagos: El pago de todas las cargas impositivas y fiscales de dicho inmueble”*

La señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA en su escrito de contestación de esta demanda de pertenencia, allega pagos de impuestos únicamente de los años 2016 y 2017, hecho que está lejos de la acreditar el hecho de que se han cancelado “todas” las cargas impositivas y fiscales, estos pagos se dan curiosamente luego del inicio de la primera acción de pertenencia impetrada por la poseedora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ en contra de LUZ ELINA MARTINEZ GARCIA, acción que termino por falta de diligencia del apoderado de la actora y no por que aquella no pudiese demostrar tal calidad como lo manifiesta el aquí demandante en reconvención.

QUINTO: Es CIERTO la aquí demandante en pertenencia inicio anteriormente proceso de pertenencia no como temerariamente se asegura *“con el fin de apropiarse de un bien que no le corresponde”* sino en ejercicio de su derecho legal de acceso a la justicia y con base en las acciones legales y con base en los presupuestos con que cuenta para adquirir el dominio de las cosas ajenas.

SEXTO: Es FALSO, la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA no huye de ningún maltrato por parte de la aquí demandante como lo asegura el reivindicarte, ya que la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ nunca ha tenido contacto alguno con la señora LUZ ELINA MARTINEZ GARCÍA.

Así mismo es llamativo que el aquí demandante en reconvención OSCAR FERNANDO ROJAS PEREA, hoy propietario del inmueble a usucapir haya adquirido la propiedad sin ni siquiera haber ingresado a ella para saber que va a comprar, por un precio que no corresponde a la realidad comercial del inmueble, mediante un acto de adquisición elaborado en una Notaría de Cali, y en especial, a sabiendas que sobre el inmueble pesa un proceso de pertenencia, ya que existe una anotación en el registro del inmueble proveniente de este juzgado, anotación que es anterior a la compra por parte de este.

SEPTIMO: ES CIERTO y es de conocimiento previo del aquí demandante en reconvencción ya que en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso se anuncia que existe un proceso de pertenencia previo a la compra por el aquí demandante en reconvencción luego está sujeto a los efectos de la sentencia.

OCATVO: ES CIERTO es un hecho procesal que se desprende de las actuaciones y sobre el cual se debe manifestar la señora SANDRA MILENA MARTINEZ BUSTAMENTE.

NOVENO: ES CIERTO, La demandada acepta en este hecho la identidad del inmueble.

DECIMO: ES CIERTO que se adquirió el inmueble, lo que no desvirtúa los derechos consolidados de tiempo atrás de la poseedora y aquí demandante en pertenencia señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, quien es poseedora.

A LAS PRUEBAS

PRUEBAS TRASLADADAS: ME OPONGO a la solicitud de pruebas trasladadas ya que no son pruebas provenientes de la demandante en pertenencia señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RODRIGUEZ, no se acredita que allí exista una confesión proveniente de esta, ni que cumple con las exigencias del artículo 174 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES

Con base en los hechos nos oponemos expresamente a todas y cada una de las pretensiones por estar soportadas en hechos que no corresponden a la realidad y sobre pruebas que no provienen de la aquí demandante en pertenencia, por lo que se hace necesario recordarle a la pasiva que este tipo de pruebas carecen de fuerza demostrativa en el entendido que a nadie le está permitido constituir su propia prueba.

PRUEBAS

Documentales

Solicito se tengan como prueba las documentales que obran el expediente.

Testimoniales

Sírvase citar a la siguiente persona para que deponga sobre los hechos materia de esta demanda

1. Ruégole hacer concurrir a su despacho, señalando día y hora a NATALIA MARTINEZ BUSTAMANTE identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.073.065 domiciliada y residente en la calle 69 C N° 118 B 22, de la ciudad de Bogotá, D.C. a fin de que bajo la gravedad del juramento declare lo que sepa y le conste sobre la posesión y demás hechos de la presente demanda. correo electrónico: natismartinez116@gmail.com

Interrogatorio de Parte

1. A fin de que rinda INTERROGATORIO DE PARTE que le formularé de manera oral o escrita. Ruégole hacer concurrir a su despacho, señalando día y hora a OSCAR FERNANDO ROJAS PEREA, mayor de edad con cedula No. 94.494.854, domiciliado y residenciado en la en la calle 63 G No. 28-37 de la ciudad de Cali, teléfono: 320-7919990; correo electrónico: ofrp210@hotmail.com

Atentamente,

JAVIER VARGAS SANDOVAL
C.C. 79.463.810
T.P. 148.908 C.S.J